



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2022-00582-00
DEMANDANTE:	ROCIA MARIA HINOJOSA BERMUDEZ
DEMANDADO:	CONCEPCIÓN PATIÑO MARIN

Mediante proveído de fecha 26 de enero de los corrientes, se inadmite la presente demanda por cuanto la misma carece del certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Oportunamente el apoderado demandante manifiesta que solicitó dicho documento a la citada oficina correspondiente quien cuenta con el termino de 15 días para emitir el pertinente documento. En consecuencia, examinada la demanda a la luz de los artículos 375, 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para su admisión, toda vez que la parte interesada agotó el trámite correspondiente. Por consiguiente, se procederá a la admisión de la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte demandante aportar el correspondiente documento, una vez le sea entregado por la autoridad competente. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ROCIO MARIA HINOJOSA BERMUDEZ, contra CONCEPCIÓN PATIÑO MARIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio, inmueble urbano ubicado en el municipio de Valledupar e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-80582 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada CONCEPCIÓN PATIÑO MARIN.

SEGUNDO. IMPRIMASE a este asunto el trámite previsto para los procesos verbales, en armonía con las disposiciones especiales contenidas en el art. 375 del C.G.P. Córresele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada CONCEPCIÓN PATIÑO MARIN, de acuerdo a las formalidades en el Artículo 8 Ley 2113 de 2022 a la dirección física indicada para efectos de notificaciones, como quiera que el extremo accionante aduce desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

CUARTO. EMPLACESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio. Efectúese el

emplazamiento mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para que dentro del término de quince (15) días, comparezca a este despacho a través del correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o del Centro de Servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co vencido el cual, si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO. Ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado en el artículo 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-80582.

SEXTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma.

SEPTIMO. Por secretaría infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Municipio De Valledupar, para que tengan la oportunidad de intervenir en este asunto en el ámbito de sus funciones, conforme con lo previsto en el inciso 2º del ordinal 6º del artículo 375 del C.G.P. Ofíciase

OCTAVO. Reconózcasele personería al doctor URBANO MORALES BELEÑO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOVENO: Requerir a la parte demandante, para que una vez le sea entregado el certificado solicitado al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, se allegue al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d224cb94ea6100daefafb1b284a14f34b5bf31de10e665c482bf28c12b2e7**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>